

## RESOLUCIÓN HCS 420/202 - ANEXO I

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA PROGRAMA DE BECAS A PROYECTOS DE EXTENSIÓN 2020 REGLAMENTO

#### ÍNDICE:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1°.\_ Denominación y objetivos

Artículo 2°.\_ Áreas Temáticas

Artículo 3°.\_ Líneas prioritarias

Artículo 4°.\_ Categorías

Artículo 5°.\_ Convocatorias anuales

Artículo 6°.\_ Aspectos instrumentales de las convocatorias anuales

Capítulo II. De las Condiciones de postulación

Artículo 7°.\_ Aspirantes

Artículo 8°.\_ Incompatibilidades y restricciones

Capítulo III. De los Proyectos

Artículo 9°.\_ Requisitos

Artículo 10°.\_ Presentación

Artículo 11°.\_ Avalués

Capítulo IV. De los Directores/as y Codirectores/as de Beca

Artículo 13°.\_ Requisitos

Artículo 14°.\_ Postulación

Capítulo V. De la evaluación.

Artículo 15°.\_ Evaluación

Artículo 16°.\_ Base de Evaluadores

Artículo 17°.\_ Comisiones Evaluadoras

Artículo 18°.\_ Publicación de las Comisiones Evaluadoras

Artículo 19°.\_ Integración de las Comisiones Evaluadoras

Artículo 20°.\_ Cumplimientos de las obligaciones de los evaluadores

Capítulo VI. De las Recusaciones, Excusaciones

Artículo 21°.\_ Recusación

- Artículo 22°.\_ Oportunidad de la recusación
- Artículo 23°.\_ Derecho de defensa del evaluador
- Artículo 24°.\_ Resolución de la recusación
- Artículo 25°.\_ De la excusación

#### Capítulo VII. De la aprobación de los Proyectos

- Artículo 26°.\_ Aprobación y Otorgamiento de Becas SEU
- Artículo 27°.\_ Órdenes de mérito
- Artículo 28°.\_ Recurso

#### Capítulo VIII. Del Financiamiento

- Artículo 29°.\_ Adjudicación del financiamiento
- Artículo 30°.\_ Adjudicación de los fondos anuales
- Artículo 31°.\_ Estipendio
- Artículo 32°.\_ Subsidios
- Artículo 33°.\_ Destino del subsidio
- Artículo 34°.\_ Rendición del subsidio
- Artículo 35°.\_ Destino final de los bienes no consumibles
- Artículo 36°.\_ Fondo reservado

#### Capítulo IX. Derechos y obligaciones de los Becarios/as y los Directores/as

- Artículo 37°.\_ Acta Compromiso
- Artículo 38°.\_ Obligaciones de los becarios/as
- Artículo 39°.\_ Obligaciones del Director y Codirector
- Artículo 40°.\_ Incumplimientos del Director o Codirector
- Artículo 41°.\_ Renuncias
- Artículo 42°.\_ Comunicación de la renuncia
- Artículo 43°.\_ Renuncia injustificada, abandono y/o incumplimientos
- Artículo 44°.\_ Procedimiento

#### Capítulo X. De los resultados obtenidos

- Artículo 45°.\_ Evaluación del Informe FinalA
- Artículo 46°.\_ Difusión de resultados
- Artículo 47°.\_ Derechos de autor

#### Capítulo XI. Disposiciones transitorias

- Artículo 48°.\_ Situaciones no previstas

## Capítulo 1. Disposiciones generales

### Artículo 1°.\_ Denominación y objetivos

Se denomina Programa de Becas a Proyectos de Extensión (en adelante PBPE) al que promueve la generación de Proyectos que vinculen a la Universidad con el medio, potenciando el trabajo que docentes, graduados, no docentes y estudiantes realizan desde el seno de esta institución para poner en diálogo sus saberes con los del resto de la sociedad.

La extensión pretende ser singular y diferenciada de las actividades de docencia e investigación, pero a su vez articulada con ambas. La vinculación tiene como propósito principal el encuentro con otros, en relación de pares sociales con la intención de un mutuo enriquecimiento.

Se piensa a la extensión como una acción interdisciplinaria regida por el principio fundamental del "diálogo de saberes", cuyo objetivo está centrado en abordar integralmente, junto a la comunidad, problemas o temas que se perciben como relevantes, favorecer la participación de todos los actores, articular diferentes recursos, buscar alternativas de solución en forma conjunta, contribuir a la transformación de la realidad, mejorando la calidad de vida de la comunidad involucrada y volver así más sólidos los vínculos entre la universidad y la comunidad.

El PBPE estará orientado a:

- Establecer canales de comunicación que propicien el intercambio de conocimientos y experiencias entre los actores universitarios de las distintas disciplinas y las organizaciones e instituciones extrauniversitarias, a través de la conformación de redes multi e interdisciplinarias en torno a determinadas áreas-problema.
- Propiciar la vinculación entre el conocimiento científico- tecnológico existente en la Universidad y las problemáticas sociales.
- Promover la articulación entre la investigación universitaria y las necesidades de la sociedad.

### Artículo 2°.\_ Áreas Temáticas

Los Proyectos presentados por los postulantes deberán estar encuadrados exclusivamente en las Áreas Temáticas que para cada convocatoria deberá definir la Secretaría de Extensión Universitaria (en adelante la SEU) con el aval del Consejo Asesor de Extensión Universitaria (en adelante CAEU).

### Artículo 3°.\_ Líneas prioritarias

La SEU, con el aval del CAEU, deberá definir anualmente, las líneas prioritarias del

PBPE que orientarán la convocatoria.

#### **Artículo 4°.\_ Categorías**

El PBPE otorgará financiamiento a los Proyectos que sean seleccionados, según las siguientes categorías:

CATEGORÍA A: Contempla el otorgamiento de un subsidio al Proyecto, por única vez, y del estipendio mensual de la Beca por 12 (doce) meses.

CATEGORÍA B: Contempla el otorgamiento del estipendio mensual de la Beca por 12 (doce) meses.

En ambos casos las/os aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 7°. En el caso que el Proyecto contempla el trabajo de dos Becaria/os, el monto del estipendio mensual de la Beca será dividido por partes iguales entre ambos integrantes. Para las dos categorías los becarios/as serán idénticamente responsables y recibirán el estipendio y certificaciones correspondientes individualmente.

#### **Artículo 5°.\_ Convocatorias anuales**

La SEU, con el aval del CAEU, determinará las fechas de la convocatoria anual para el PBPE.

#### **Artículo 6°.\_ Aspectos instrumentales de las convocatorias anuales**

La SEU, con el asesoramiento del CAEU, definirá los aspectos instrumentales de la convocatoria.

Son aspectos instrumentales de la convocatoria, entre otros:

- la definición de Áreas Temáticas,
- la enunciación de la/s Línea/s Prioritaria/s,
- la distribución del fondo anual de financiamiento,
- el diseño de formularios de Informes, de Recusación, y de Excusación de evaluadores, y formalidades de la presentación,
- la nómina de los integrantes de las Comisiones de Evaluación, por Áreas Temáticas,
- la grilla y los criterios de evaluación, el Reglamento interno de funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras.

### **Capítulo II. De las Condiciones de Postulación**

#### **Artículo 7°.\_ Aspirantes.**

Podrán aspirar a las Becas que establece este Reglamento, según la categoría que corresponda, estudiantes, docentes y graduadas/os de carreras de grado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Es requisito para las/os estudiantes contar con más del 50% de las materias o créditos

de la carrera que cursa aprobadas, y que hubiere rendido y aprobado al menos una materia durante el año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria a la que presenta su Proyecto. Si se encontrara en proceso de tesis o practicanato profesional, deberán haber transcurrido menos de 3 (tres ) años desde el momento en que aprobó la última materia.

Las/os Graduadas/os y Docentes deberán contar con menos de 10 (diez) años de graduación.

### **Artículo 8°.\_ Incompatibilidades y restricciones**

1. No pueden aspirar a Beca quienes hayan sido beneficiarios en dos periodos precedentes, ya sean éstos alternos o consecutivos.
2. Las/os estudiantes que obtengan Beca podrán tener un cargo simultáneo en la Universidad Nacional de Córdoba cuya dedicación y estipendio no supere al de un Ayudante Alumno dedicación simple.
3. Las/os docentes que obtengan financiamiento, podrán tener en forma simultánea, hasta 2 (dos) cargos docentes de dedicación simple o 1 (uno) de dedicación semiexclusiva en la Universidad Nacional de Córdoba u otra Universidad.
4. Las/os graduadas/os que obtengan financiamiento podrán tener en forma simultánea, una actividad cuya dedicación, sumada a la de la Beca, no supere las 50 (cincuenta) horas semanales.

En todos los casos, la carga horaria de la Beca será de 20 (veinte) horas semanales.

### **Capítulo III. De los Proyectos**

#### **Artículo 9°.\_ Requisitos**

Los Proyectos deberán tener neto carácter extensionista según establece el artículo 1°. Deberán contar con un/a Director/a, pudiendo contar además con un/a Codirector/a según los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

#### **Artículo 10°.\_ Presentación**

Cada Proyecto deberá ser presentado, dentro de los plazos establecidos anualmente y con las especificaciones determinadas por la SEU con participación del CAEU, en los formularios provistos al efecto.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/a aspirante y su Director/a y/o CoDirector/a, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

#### **Artículo 11°.\_ Avales**

El Proyecto deberá contar con los siguientes avales:

- a) De la/s dependencia/s universitaria/s desde la/s que se realizará el Proyecto;
- b) Del/os organismo/s extrauniversitario/s, estatal/es o privado/s que se comprometa/n a proporcionar las condiciones necesarias para su implementación.

Estos avales se presentarán en los Formularios establecidos a tal fin.

### **Artículo 12°.- Proyecto Marco.**

Los Proyectos podrán estar inscriptos en un "Proyecto Marco", considerándose este último como a aquel proyecto de mayor alcance o programa, áreas, cátedras, o espacios curriculares equivalentes acorde a cada Unidad Académica, ya sea orientado a la extensión, docencia, o investigación, que permita potenciar el impacto y sustentabilidad de las acciones propuestas en el proyecto presentado.

Los Proyectos Marco, que deberán ser de una temática y metodología pertinente con la propuesta del/os aspirante/s a Beca, deberán ser de la UNC exclusivamente o en articulación con instituciones extrauniversitarias. No se considerarán como Proyectos Marco aquellos que sean exclusivamente de instituciones extrauniversitarias.

Los Proyectos Marco, deberán acreditar preexistencia de al menos 1 (un) año, ser presentados en el formulario provisto a tal efecto y contar con certificación expresa de la Unidad Académica de la UNC de referencia.

El/la responsable del Proyecto Marco deberá dejar expresa constancia de la aceptación y el compromiso asumido.

## **Capítulo IV. De los/as Directores/as y Codirectores/as de Beca**

### **Artículo 13°.- Requisitos**

Podrán ser Directores/as de Proyecto, los/as profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as o asistentes concursados/as o interinos/as con una antigüedad no menor a 3 (tres) años, que acrediten fehacientemente experiencia en actividades de extensión.

Podrán ser Co-Directores/as los/as Profesores/as de la UNC titulares, asociados/as, adjuntos/as o asistentes concursados/as o interinos/as en actividad y graduadas/os de la UNC. En ambos casos deberán acreditar experiencia en actividades de extensión.

### **Artículo 14°.- Postulación**

Cada docente podrá presentarse en cada convocatoria anual de la SEU, para la dirección y/o codirección simultánea de hasta 3 (tres) Becas a Proyectos de Extensión en total.

## **Capítulo V. De la evaluación**

### **Artículo 15°.\_ Evaluación**

El proceso de evaluación de cada convocatoria anual es independiente de los llevados a cabo en convocatorias anteriores.

#### Artículo 16°.\_ Base de Evaluadores.

Las Secretarías de Extensión de cada Unidad Académica con representación en el CAEU, remitirán a la SEU, para cada convocatoria del PBPE, una nómina de 1 (un) evaluador/a, por cada Área Temática de la convocatoria correspondiente y una nómina de hasta 3 evaluadores suplentes, los que preferentemente deberán ser integrantes del Banco de Evaluadores de Extensión de la UNC.

La SEU establecerá una Base de Evaluadores/as titulares y suplentes de Proyectos de Becas de Extensión, compuesta por la nómina de Evaluadores/as remitida por cada Unidad Académica.

#### Artículo 17°.\_ Comisiones Evaluadoras.

La SEU en consulta con el CAEU, designará en cada convocatoria anual y para cada Área Temática, una Comisión Evaluadora y sus respectivos/as coordinadores/as. La Comisión Evaluadora estará integrada por miembros de la Base de Evaluadores, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de evaluación de los Proyectos presentados. Los/as coordinadores/as y co coordinadores/as de cada una de ellas, quienes deberán tener formación disciplinar afín al área temática de la Comisión correspondiente y serán seleccionados entre los integrantes del banco de evaluadores de extensión de la UNC. Los coordinadores/as y co/coordinadores/as no tendrán voto en el dictamen de la comisión.

Los miembros de dichas comisiones deberán excusarse de evaluar los Proyectos de los postulantes a quienes dirijan o codirijan, o si fueran Directores/as o Codirectores/as del respectivo Proyecto Marco, o hubiesen firmado Acales Institucionales de la UNC.

#### Artículo 18°.\_ Publicación de las Comisiones Evaluadoras.

La SEU en consulta CAEU, simultáneamente a la difusión de la convocatoria anual del PBPE, dará a conocer la nómina de los/as integrantes de cada Comisión Evaluadora.

#### Artículo 19°.\_ Integración de las Comisiones Evaluadoras.

No podrán formar parte de las Comisiones Evaluadoras los/as Secretarios/as de Extensión y/o funcionarios/as del área central o de las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias o integrantes del Honorable Consejo Superior.

#### Artículo 20°.\_ Cumplimientos de las obligaciones de los evaluadores

El incumplimiento injustificado por parte de los/as integrantes de las Comisiones Evaluadoras, de sus responsabilidades o de aquellas contenidas en el compromiso

respectivo, como así también la no excusación en tiempo y forma, bajo causales justificados en el Reglamento de las Comisiones Evaluadoras, dará lugar a su reemplazo y designación de un/a evaluador/a en coordinación con la Unidad Académica respectiva.

Este incumplimiento se considerará falta grave y se dejará constancia en el legajo personal del/la docente.

## **Capítulo VI. De las Recusaciones y Excusaciones**

### **Artículo 21°.- Recusación**

Los/as evaluadores/as podrán ser recusados/os con causa.

Son causas de recusación de los evaluadores, las que prevé el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación para los jueces.

Los/as aspirantes, los/as Directores/as y Codirectores/as, podrán ejercer el derecho de recusación con expresión de causa y por una sola vez, en relación hasta de 2 (dos) evaluadores/as de la convocatoria anual en la que se postulan.

### **Artículo 22°.- Oportunidad**

Desde la apertura de la convocatoria y publicidad de la nómina de evaluadores/as, cuando la causa fuere anterior a la misma, el/la recusante que hubiere postulado a una Beca del PBPE podrá formular recusación de evaluador/a/es/as, en los términos de esta normativa. Deberá hacerlo por escrito y acompañando la acreditación de la causa. Si la causa fuere sobreviniente, el recusante podrá formularla previo a la efectiva reunión de comisión para la tarea de evaluación.

A partir de la constitución de la comisión a sus efectos, ninguna recusación podrá ser admitida.

### **Artículo 23°.\_ Derecho de defensa del evaluador**

La SEU correrá vista de las actuaciones al/la evaluador/a recusado/a, quien podrá ejercer el derecho de defensa dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado de la recusación.

### **Artículo 24° - Resolución de la recusación**

La SEU, con participación del CAEU, resolverá en instancia única, y en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, aceptando o rechazando la recusación, según se reconozcan los hechos aducidos o no.

De lo resuelto se notificará al/la interesado/a y al/los/as evaluador/a/es/as a sus efectos. Si la recusación fuere aceptada, la SEU designará sin más trámite, otro/a/s/ evaluador/a/es/as en su reemplazo para la evaluación del recusante.

Artículo 25°.\_ De la excusación,

El/los/as evaluador/a/es/as que se hallare/n en alguna de las circunstancias que son causa de recusación, en los casos que fuere/n sometidos a su valoración, deberá/n excusarse expresando la causa, por ante la SEU, previo al comienzo de las tareas específicas de evaluación.

La SEU, con participación del CAEU, resolverá en instancia única y en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, aceptando o rechazando la excusación según reconozca o no los hechos aducidos.

De los resuelto se notificará al/la interesado/a.

## **Capítulo VII. De la aprobación de los Proyectos**

### **Artículo 26°.\_ Aprobación y Otorgamiento de las Becas.**

Las Comisiones Evaluadoras contemplarán para la aprobación de los Proyectos, los siguientes criterios:

Su adecuación a las Líneas Prioritarias que refiere el Art. 2°.

Su carácter extensionista.

Su vinculación con el medio.

Su impacto sobre la sociedad.

La especificidad de la participación de la Universidad en el mismo.

La factibilidad de su realización.

### **Artículo 27°.\_ Órdenes de mérito**

Las Comisiones Evaluadoras asignarán una calificación a cada Proyecto de su Área Temática y en base a ella conformarán los respectivos Órdenes de Mérito de aquellos que resultaren aprobados, al cabo del proceso de evaluación. Para ser considerado aprobado el proyecto deberá tener como mínimo 60 puntos sobre 100.

La calificación de las Comisiones Evaluadoras es irrecurrible.

### **Artículo 28°.\_ Recurso.**

Sólo se podrán recurrir las calificaciones y/u órdenes de mérito si se advirtieran errores materiales.

Los recursos que se interpongan, que no suspenden la prosecución del trámite por carecer de efecto suspensivo, deberán presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de dictada la Resolución de la aprobación del proceso y adjudicación por parte del HCS. De la presentación se correrá traslado sin sustanciación a la SEU, que si lo estima pertinente convocará a la Comisión Evaluadora para que verifique si se cometió el error material aducido, dentro de un término igual al precedente. El recurso será

resuelto dentro de igual plazo por la SEU siendo la resolución definitiva e irrecurrible. De la resolución se notificará al/la recurrente.

## **Capítulo VIII. Del Financiamiento**

Artículo 29°.- Adjudicación del financiamiento.

La aprobación del Proyecto en la instancia de evaluación, será condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento de la Beca.

Artículo 30°.- Adjudicación de los fondos anuales

En función a los órdenes de mérito establecidos por las respectivas comisiones evaluadoras, la SEU en consulta con el CAEU resolverá la asignación de una beca por facultad de origen del proyecto para aquellos que tengan como mínimo una evaluación de 80 puntos sobre 100. Las restantes becas se distribuirán por Áreas Temáticas y la adjudicación será proporcional a los fondos disponibles, aplicando para ello promedios ponderados en función de la cantidad de presentaciones por área temática.

Artículo 31°.- Estipendio.

El estipendio de la Beca será el equivalente al 40% del correspondiente a las Becas de Maestría y Doctorado de SeCyT-UNC. El reajuste del estipendio dependerá de la disponibilidad del fondo anual de financiamiento de la UNC.

Artículo 32°.- Subsidios de Beca CATEGORÍA A.

Podrán aspirar a la Beca CATEGORÍA A los Proyectos cuya envergadura, destino de los fondos y presupuesto debidamente confeccionado, justifique la asignación del mismo y será otorgado por una única vez.

Artículo 33°.- Destino del Subsidio de Beca CATEGORÍA A

Para el uso de los fondos del Subsidio se deberán tener en cuenta los criterios de financiamiento detallados en la documentación de la convocatoria.

Artículo 34°.- Rendición del Subsidio de Beca CATEGORÍA A

El Subsidio de Beca CATEGORÍA A será rendido a través de un único Informe Económico, el cual será realizado por medio de una planilla de rendición provista por la SEU. Ésta deberá contar con la firma del/la Directora/a del Proyecto y del/la Codirector/a (si existiese). El Informe Económico deberá ser entregado junto con el Informe Final en la fecha establecida para tal fin.

Artículo 35°.- Destino final de los bienes no consumibles.

El destino final de los bienes no consumibles, deberá estar previsto en el Proyecto. En caso de omisión, será decidido por la/s Unidad/es Académica/s involucrada/s en el Proyecto.

Artículo 36°.- Fondo reservado.

Anualmente la SEU, a propuesta del CAEU, determinará un fondo reservado para realizar las actividades de difusión y publicación de los Proyectos que establece el Art. 46°, el cual no deberá superar el 5% del presupuesto asignado al PBPE.

Capítulo IX. Derechos y obligaciones de los Becarios/as y los Directores/as

Artículo 37°.\_ Acta Compromiso.

Al comenzar el desarrollo del Proyecto, toda vez que lo consideren necesario, los/as Becarios/as y/o los/as Directores/as y/o Contrapartes podrán solicitar a la SEU suscribir un Acta Compromiso conjunta, en la cual constarán sus derechos y obligaciones.

Artículo 38°.- Obligaciones de los/as Becarios/as.

Son obligaciones del/la Becario/a:

- a) Desarrollar el plan de trabajo presentado, cuidando especialmente el cumplimiento del cronograma previsto.
- b) Presentar un Informe, con las formalidades establecidas en el formulario *ad/hoc* vigente, del Avance del Trabajo a los 6 (seis) meses y del Final del Trabajo a los 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de la Beca. Ambos deberán ser evaluados y suscriptos por el/la Director/a y el Codirector/a (si existiese).
- c) Cumplir con las tareas planificadas y comprometidas, en las condiciones, con la modalidad y en el tiempo propuesto en el Proyecto.
- d) Presentar un resumen con las formalidades establecidas en el formulario *ad/hoc* vigente, conteniendo los datos más relevantes del Proyecto a los fines de su publicación.
- e) Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o de Director/a de Beca, sin la previa conformidad de la SEU.
- f) Concurrir a las entrevistas, reuniones, encuentros o actividades de formación u otras a las que sea *citado/a* por la SEU y/o por la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica respectiva y proporcionar los elementos que le sean requeridos con relación al desarrollo de su trabajo.

**Artículo 39°.\_ Obligaciones del/la Director/a y Codirector/a.**

Son obligaciones del/la Director/a y Codirector/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, debiendo

comunicar a la SEU cualquier trasgresión al mismo.

- b) Brindar apoyo al/la Becario/a en cuanto a la formulación de su Plan de Trabajo y cronograma de ejecución.
- c) Responsabilizarse por la formación y capacitación del Becario/a, el cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto y la presentación en término de los Informes. Asimismo, deberá participar en toda actividad relacionada con el/la Becario/a a la que sea convocado por la SEU.
- d) Dirigir al/la Becario/a según los términos establecidos en su Plan de Trabajo, responsabilizándose por la calidad de su tarea.
- e) Elevar a la SEU, al finalizar el periodo de la Beca, un Informe fundado sobre el trabajo realizado por el/la Becario/a.
- f) Evaluar y suscribir los Informes obligatorios del Programa.
- g) Procurar que se proporcionen al/la Becario/a los elementos necesarios para su tarea.
- h) Comunicar a la SEU, en la forma y oportunidad que prevé este reglamento, la intención del/la Becario/a de renunciar al Proyecto y de las provisiones para el cese o continuidad de las tareas de su ejecución.
- i) No ausentarse del lugar de trabajo por más de 120 (ciento veinte) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a treinta (30) y menor de ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo a la SEU, con la debida antelación. En caso de no existir un/a Codirector/a, la SEU considerará la designación de un/a Director/a sustituto/a por el tiempo que dure su ausencia. El/la Directora/a sustituto/a, que será puesto a consideración de la SEU por el/la Director/a original, deberá cumplir con las mismas condiciones que las establecidas en este Reglamento para el/la Director/a.

#### Artículo 40°.- Incumplimientos del/la Director/a o del/la Codirector/a

El incumplimiento injustificado por parte del/la Director/a y/o Codirector/a, de las obligaciones establecidas en este Reglamento o de aquellas contenidas en el Acta Compromiso respectiva (si existiese), podrá dar lugar a su reemplazo y/o a su inhabilitación para desempeñarse como Director/a, Codirector/a o evaluador/a en las 2 (dos) posteriores convocatorias del PBPE. a la vez que se notificará a la Unidad Académica respectiva.

Este incumplimiento se considerará falta grave y se dejará constancia en el legajo personal del/la docente.

#### Artículo 41°.- Renuncias

El/la Becario/a podrá, antes de la adjudicación o durante la ejecución del Proyecto, mediando causa justificada, renunciar a la Beca solicitada y/o adjudicada.

La SEU con participación del CAEU aceptará la dimisión y las condiciones del cese del

Proyecto o su continuidad, según corresponda.

#### Artículo 42°.- Comunicación de la renuncia

El/la Becario/a y el/la Directora/a del Proyecto, deberán comunicar a la SEU con una antelación de 60 (sesenta) días, la intención de renuncia y las previsiones para el cese o continuidad de las tareas de ejecución del Proyecto, cuando existiera otro/a Becario/a adjudicatario/a.

#### Artículo 43°.- Renuncia injustificada, abandono y/o incumplimiento.

El/la Becario/a que renunciare, abandonare o incumpliere injustificadamente las tareas comprometidas en la ejecución de la Beca, después de su adjudicación, deberá restituir la totalidad de las sumas de dinero percibidas en concepto de financiamiento, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha en que se le efectuare la correspondiente intimación, quedando inhabilitado para ulteriores postulaciones en el PBPE.

De la situación se notificará al/la Director/a y a la Unidad Académica correspondiente y se dejará constancia en el legajo personal del/la Becario/a.

La renuncia, el abandono y los incumplimientos serán considerados injustificados cuando fueren intempestivos, incausados, omisivos de las obligaciones formales y sustanciales asumidas o defeción de los plazos pautados para el cumplimiento.

#### Artículo 44°.- Procedimiento.

De la renuncia injustificada, abandono y/o los incumplimientos injustificados de los/as Becarios/as, la SEU elevará petición de consideración e imposición de sanción al Rectorado de la UNC, donde se formalizará el procedimiento.

### Capítulo X. De los resultados obtenidos

#### Artículo 45°.- Evaluación del Informe Final.

El Informe Final será evaluado por el Banco de Evaluadores/as de Extensión. Los evaluadores/as seleccionados/as deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para evaluación de Proyectos. El resultado de la evaluación se remitirá al CAEU, quien determinará la forma de difusión de los resultados obtenidos.

Los Informes desaprobados, tanto técnica como financieramente, impedirán al/la Becario/a, al/la Director/a y Codirector/a del Proyecto presentarse en las 3 (tres) convocatorias siguientes.

#### Artículo 46°.- Difusión de los resultados

A fin de intensificar la difusión de los resultados de los Proyectos ejecutados cada año, la SEU se compromete a:

- a) realizar una publicación anual de todos los resultados de los Proyectos ejecutados -financiados o no financiados-,
- b) realizar un encuentro anual, para la presentación de los resultados de los Proyectos ejecutados,
- c) crear un registro informático sobre temáticas y grupos que desarrollan o han desarrollado Proyectos de extensión.

#### Artículo 47°.\_ Derechos de autor

Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, los derechos corresponderán al/la autor/a quien deberá mencionar su condición de Becario/a de Extensión, nombre del/la Director/a y Codirector/a (si lo/la hubiere) y la Unidad Académica que ha brindado adhesión institucional al Proyecto y enviar una copia a la Universidad, a través de la SEU, quien resolverá su destino.

### **Capítulo XI. De las situaciones no previstas**

#### Artículo 48°.\_ Situaciones no previstas

Los casos y situaciones no previstos en el presente Reglamento que se produzcan a raíz de la ejecución del PBPE y que no impliquen atribuciones específicas de otros organismos universitarios, serán resueltos por la SEU con participación del CAEU, en instancia única, cuya resolución sólo será recurrible en apelación por ante el HCS.